BOLETÍN Nº 6220-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y DE AUSTRALIA, SUS ANEXOS Y CARTAS COMPLEMENTARIAS, SUSCRITOS EN CANBERRA, EL 30 DE JULIO DE 2008.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de suma, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio tratado mencionado en el epígrafe.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hacer constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional previamente a su ratificación, para lo cual S.E. la Presidenta de la República necesita su aprobación parlamentaria, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República;

2°) Que su Anexo 10 – C requiere quórum orgánico constitucional para su aprobación por cuanto la limitación que establece para las facultades del Banco Central, en cuanto a que no podrá exigir un encaje superior al 30% del monto de la transferencia y que no podrá imponer dicha limitación por un período superior a dos años, constituye una excepción al artículo 49, Nº 2, de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional de dicho Banco.

Además, la aprobación del artículo 5.9 del tratado requiere quórum calificado conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 8° e inciso primero del N° 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República, ya que su N°1 impide que la Administración Aduanera pueda revelar la información recibida de conformidad con el capítulo 5, sobre administración aduanera, o conforme al capítulo 4, sobre reglas de origen, excepto para los fines por los cuales la información fue proporcionada o bien cuando ha sido autorizada para su difusión por parte de la Administración Aduanera o la legislación nacional de la Administración receptora exija su divulgación; información que conforme a su N°2 debiera ser tratada como confidencial.

Finalmente, su N° 3 dispone que ninguna disposición del capítulo 5 o del capitulo 4 deberá ser interpretada en el sentido de exigir a una parte que revele o permita el acceso a información cuya divulgación pudiese ser contraria al interés público, contraria a alguna de sus leyes, reglamentos o normas, o impida la aplicación de la ley.

3°) Este tratado contempla disposiciones que deben ser conocidas por el H. Comisión de Hacienda, como ocurre con la normas contenidas

en sus anexos 3-B sobre eliminación de derechos de aduana, sección 1-Lista de Australia y Sección 2-Lista de Chile.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que este proyecto contempla una desgravación progresiva del comercio con Australia, que en el caso de las exportaciones de ese país a Chile, se lleva a cabo en varias etapas, desde la aprobación de esta iniciativa y en un plazo máximo de 6 años. Indica que, en lo medular, el TLC se traduce en que el 99% del valor de las exportaciones australianas ingresarán al mercado chileno con arancel cero desde su entrada en vigencia, alcanzando una desgravación cero para todas las mercaderías el año 2015.

El mismo informe, indica que este Tratado implica un costo fiscal anual por aranceles e impuesto al valor agregado (IVA) de importaciones de US$ 17,1 millones, elevándose este costo progresivamente hasta alcanzar los US$ 17,2 millones en régimen el año 2015.

4°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, los señores Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Palma Flores, don Osvaldo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

5°) Que Diputado informante fue designado por unanimidad el H. Diputado Díaz Díaz, don Marcelo.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

A) Lo sustancial de las proyecciones económicas y comerciales del TLC en trámite, según el mensaje e informe de DIRECON.

De acuerdo a la información entregada por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, Australia es un país desarrollado con un ingreso per-cápita de US$ 37.000 (PPP), con una población de 20.600.000 personas y con un vasto territorio y generosos recursos naturales. El desarrollo de este país continente ha sido favorecido por un sistema educacional de alta calidad y un trabajo perseverante en innovación, ciencia y tecnología.

Australia y Chile tienen muchos aspectos en común: apertura comercial al mundo y estrategias de desarrollo sustentada en las exportaciones; estructuras productivas similares (con predominio de la agricultura y la minería) integración al Asia-Pacífico y la convicción de que la apertura comercial, el crecimiento económico y los estándares de vida (empleo, desarrollo humano) están fuertemente ligados.

Ambas economías son abiertas al mundo, ricas en recursos naturales y activas promotoras de la liberalización comercial como medio para el desarrollo de los países, abogan por su profundización en distintos foros multilaterales. El Foro APEC ha sido fundamental, constituyendo un privilegiado espacio de diálogo y acercamiento en la región del Asia-Pacífico. Australia es miembro fundador de este Foro y este año es país sede.

En la Organización Mundial de Comercio (OMC) destaca la participación conjunta en el Grupo Cairns (foro promotor de la liberalización agrícola, liderado por Australia), Friends of Fish (disciplinas en subsidios pesqueros), Grupo Colorado (facilitación de comercio), entre otros.

Australia ha celebrado tratados de libre comercio (TLC) con Nueva Zelanda, Estados Unidos, Tailandia y Singapur. En marzo 2006 firmó un

acuerdo marco con India. Negocia actualmente un TLC con China y anunció el inicio de negociaciones con Japón.

La estrategia chilena de inserción comercial internacional se ha desarrollado a partir de la aplicación complementaria de tres vías: primero, la apertura unilateral, o sea disminución unilateral de los aranceles; segundo, la suscripción de acuerdos multilaterales y, finalmente, la tercera, a través de la suscripción de acuerdos bilaterales o regionales.

B) La estrategia de Chile en Asia Pacífico.

El crecimiento de la economía nacional ha tenido en el sector externo el eje de su dinamismo, por cuanto para un país de tamaño relativo pequeño, de mercado restringido, buscar nuevos mercados es una necesidad insoslayable, razón por la cual ha favorecido la suscripción de acuerdo comerciales, que en la actualidad los vinculan con el 80%, aproximadamente, de la población mundial.

En dicho contexto, el Asia Pacífico se ha constituido en una prioridad para la política comercial del país, que se ha manifestado en nuestra integración al foro APEC y en el hecho de que durante el año 2007, más del 40% de nuestras exportaciones tuvieron como destino el Asia Pacífico.

Asimismo, con igual propósito, nuestro ha suscrito una serie de acuerdos comerciales con las economías del Asia Pacífico. Así, contamos con el Acuerdo de Asociación entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam (conocido como P4), junto al TLC entre Chile y Corea, el TLC con la República Popular China, el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica con Japón, y el Acuerdo de Alcance Parcial con la India, los cuales son ejemplos de que Chile ha puesto énfasis en su inserción en esta región, a lo cual se suma el presente Tratado con Australia.

C) Relaciones comerciales bilaterales chileno-australianas.

Como ya se ha dicho, Chile y Australia comparten similitudes en importantes elementos y puntos de vista en una gran variedad de aspectos, no obstante, Australia, en términos de PIB nominal, representa más de cinco veces la economía de Chile y exhibe un ingreso per cápita tres veces superior al chileno en 2007.

Respecto a la relación comercial, durante 2007, las exportaciones a ese mercado doblaron la cifra de 2006. En cuanto a las importaciones, éstas también han tenido alzas sostenidas, acumulando un aumento de 150% en los últimos cuatro años. Finalmente, el intercambio comercial en 2007 creció en un 170% respecto a 2003 y además, el año 2007 fue el primer año en que la balanza comercial mostró un saldo favorable a Chile de US$ 62 millones.

Chile es el segundo socio comercial de Australia en Latinoamérica, luego de México. Hoy operan en Chile cerca de 120 compañías australianas, muchas de las cuales han instalado en Chile sus sedes regionales para el resto de América Latina, siendo predominantemente vinculadas al sector minero y energético.

En Australia viven cerca de 50.000 inmigrantes chilenos, razón por la cual se estima que este Tratado tiene, además, el potencial de facilitar la presencia económica, cultural y política de nuestros compatriotas en ese país.

Intercambio Comercial Chile – Australia
(Millones de US$)

	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones	97	88	94	133	278
Importaciones	86	137	164	202	215
Balanza Comercial	11	-49	-69	-68	62
Intercambio Comercial	183	226	259	335	494

(Fuente Comité de Inversiones)

En relación con la inversión materializada por ambos países, la inversión australiana casi cuadruplica la inversión chilena dentro del mismo período, siendo Australia el quinto mayor inversionista extranjero en nuestro país.

Relación de Inversión Chile – Australia
acumulada 1990-2007
(Millones de US$)

Inversión chilena en Australia	Inversión australiana en Chile
743	2.680

(Fuente: Comité de Inversiones)

No obstante la diferencia relativa, la inversión chilena en Australia es relevante, especialmente en la minería, y sitúa a Chile como el primer inversionista sudamericano en ese país.

III. BENEFICIOS DEL TLC CHILE-AUSTRALIA.

El mensaje señala que, como resultado de la aplicación de la apertura negociada, se vislumbran oportunidades en las exportaciones de hortalizas y frutas en conserva o deshidratadas, jugos, confites, vinos, vino espumoso, bienes de capital para la agroindustria, embalaje y etiquetado de plástico, productos elaborados de madera y servicios para la minería, y el salmón. Además, en materia de inversiones, se abren oportunidades en áreas como la agricultura, vitivinicultura, acuicultura, el sector forestal y la energía, entre otros.

Un TLC entre Chile y Australia fomentará el intercambio de bienes y servicios, pero también promoverá la simplificación de regulaciones, estandarización de procedimientos sanitarios cuarentenarios y procedimientos aduaneros, acceso de nuestras empresas a las compras que hace el gobierno australiano, desarrollo en el área del transporte y servicios aéreos, así como la homologación de estándares industriales, entre otros avances.

El TLC también abrirá oportunidades en el campo de la cooperación y las inversiones conjuntas -que hoy están fuertemente concentradas en la minería- hacia otras áreas como la agricultura, vitivinicultura, acuícola, forestal, sector energético (carbón, gas, distribución eléctrica), ciencia y tecnología, innovación asociada a nuestros re-cursos naturales, pero también a la tecnología de la información y comunicaciones, servicios de consultoría, ingeniería, educación y turismo.

Con la suscripción del TLC se han comenzado a generar posibilidades para desarrollar alianzas muy innovadoras, más allá de los modelos tradicionales de negocios, combinando las fortalezas de ambos países en Investigación y Desarrollo, nuevos procesos productivos, uso de tecnología y cadenas de abastecimiento para crear nuevos negocios. Asimismo, se han

profundizado los lazos de cooperación entre ambos gobiernos, como por ejemplo, a través de la firma de importantes iniciativas en materia educacional.

Se estima de gran importancia aprovechar también la experiencia australiana en innovación tecnológica como también las oportunidades que brindan sus universidades. En estos aspectos se han formalizado compromisos en el Tratado que serán muy relevantes para el avance profesional y técnico de los jóvenes chilenos y el mejoramiento de la competitividad de nuestra economía.

Otra área potencial para ser desarrollada, como consecuencia del TLC, son las alianzas entre privados de cara a terceros mercados. Chile puede ofrecer a Australia líneas de productos complementarias y/o mayores volúmenes para abastecer en conjunto los grandes mercados asiáticos. Asimismo, nuestra red de acuerdos en América Latina hace de Chile un sitio atractivo para las inversiones australianas que deseen ingresar en la región.

IV.- RESEÑA DEL TRATADO EN TRÁMITE.

El TLC consta de un preámbulo, veintitrés capítulos, veinte anexos, tres listas de medidas disconformes en servicios e inversiones y cuatro cartas complementarias.

En el preámbulo, se acuerda reforzar los lazos de amistad y cooperación entre los dos países, continuar expandiendo el comercio y la relación bilateral y el fortalecimiento y consolidación del sistema multilateral de comercio establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El capítulo 1: disposiciones iniciales. Las Partes establecen una zona de libre comercio y confirman sus compromisos bilaterales en el marco de la OMC y otros acuerdos bilaterales.

El capítulo 2: contiene **definiciones generales** para facilitar la adecuada compresión de este Tratado.

El capítulo 3: relativa a **trato nacional y acceso de mercancías al mercado.**

Cada Parte otorgará **trato nacional** a las mercancías de la otra Parte conforme a las normas impuestas por la OMC, lo cual implica el compromiso de reconocer a la otra Parte o a sus nacionales un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los nacionales o residentes o a las actividades preexistentes desarrolladas dentro del territorio nacional

En relación con el **acceso de mercancías**, Chile obtuvo de Australia un 91% de los productos en desgravación inmediata, de tal forma que un 99% del valor de nuestras exportaciones a Australia entrará con arancel cero al momento de la entrada en vigencia del TLC. En particular, los productos agrícolas gozarán de acceso inmediato para casi la totalidad de ellos, exceptuando sólo las uvas frescas y las pasas, que gozarán de una desgravación en 6 años de forma lineal. En cuanto a los productos industriales, gran parte de ellos gozarán de acceso inmediato.

Cabe destacar que **no existen productos excluidos** de la cobertura del TLC. En efecto, todos ellos serán desgravados totalmente ya sea de manera inmediata o en seis años.

Entre los productos beneficiados por la desgravación inmediata se encuentran: puré y jugo de tomate; embutidos de carne bovina, pollo y cerdo; conservas de durazno, damasco y cerezas; jugos de manzana, frambuesa y

durazno; cordones detonadores; ciertos tipos de quesos; almendras sin cáscara; espárragos congelados y dulce de leche (manjar). Dentro de los productos que quedarán desagravados a seis años se cuentan: guantes de cirugía; uvas frescas y pasas; y confecciones, como los pantalones de algodón denim y los trajes de vestir de lana o pelo fino.

Por su parte, Australia obtuvo de Chile un 87% de los productos con acceso inmediato, de tal forma que el 99% del valor de sus exportaciones ingresarán al mercado chileno con arancel cero desde la entrada en vigencia del TLC.

En cuanto a los productos sin desgravación inmediata, así el arancel del azúcar llegará a 0 en el año 2012. Por su parte, el trigo y la harina de trigo se desgravarán en 7 etapas, que van desde la entrada en vigencia del TLC hasta el año 2015. Los productos lácteos (con excepción de algunos quesos), arroz, fructosa químicamente pura, entre otros, quedaron en la categoría más larga, que es de 6 años.

Tanto la lista de Australia como la de Chile contemplan desgravaciones a seis años, las cuales tienen dos modalidades: la categoría “6 años lineal” y la categoría “6 años textiles”. Esta última contempla que durante los cinco primeros años de vigencia del TLC se aplica el arancel nación más favorecida (NMF) para los productos y que, al final del sexto año, se desgrava totalmente el arancel del producto.

Oferta de Chile para Australia				
Categoría	**Productos**	**%**	**imp. 2006** miles de US$	**%**
A: Inmediata	6.871	86,94%	201.045	99,32%
6 Años Lineal	243	3,08%	1.114	0,55%
6 Años Textiles	780	9,87%	267	0,13%
Azúcar	6	0,08%	0	0,00%
Trigo y Harina de Trigo	2	0,03%	0	0,00%
Total	**7.902**	**100,00%**	**202.426**	**100%**

Oferta de Australia (Cifras en miles de AUS$)				
Categoría	**Productos**	**%**	**imp. 2006**	**%**
EIF = Entrada en Vigor del Tratado	5.449	90,79%	149.442	98,95%
6 Años Lineal	2	0,03%	1.411	0,93%
6 Años Textiles	551	9,18%	184	0,12%
Total	**6.002**	**100,00%**	**151.037**	**100,00%**

Se considera la creación de un Comité de Comercio de Mercancías, compuesto por representantes de cada Parte, que, entre otras funciones, tendrá la de considerar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial los relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, cuando corresponda, someter estos asuntos al Comité conjunto del TLC para su consideración.

El capítulo 4: Reglas de Origen.

En esta materia, se establecen normas que permiten que nuestros productos sean catalogados como originarios y que de esa manera se beneficien del trato preferencial que establece el TLC. El capítulo, contiene además, normas respecto al proceso de certificación y verificación de origen y administración aduanera. Asimismo, existe un anexo con las Reglas de Origen específicas para cada producto.

A modo de ejemplo, se considera que una mercancía es originaria de una Parte, cuando es totalmente obtenida de una Parte; es producida completamente en el territorio de una Parte exclusivamente de materiales originarios y cuando el valor de los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía no excede del 10% del valor ajustado de la mercancía.

En este capítulo, asimismo, se regulan los mecanismos de certificación y verificación de origen. Estos últimos presentan una innovación respecto a Acuerdos anteriores, ya que, por primera vez, será el exportador quien acredite el origen de la mercancía.

El tener la certificación de origen implica para la mercancía respectiva un tratamiento aduanero preferencial por parte de la Administración Aduanera de la Parte importadora, facultando a ésta, en caso de duda, para tomar medidas para verificar la validez del certificado de origen, dentro de plazos razonables que fija el tratado, estableciéndose un procedimiento de apelación a favor del exportador eventualmente afectado por una medida de la Parte importadora en este ámbito y mecanismos de consultas, revisión y modificación entre las Partes para que se logre el objetivo y el espíritu de este capítulo.

El capítulo 5: Administración Aduanera.

Este capítulo incluye artículos relativos a la revisión y apelación frente a medidas que afecten a los importadores en el territorio de cada Parte; sanciones frente a infracciones a las leyes aduaneras; publicación por cada Parte de su normativa aduanera; procedimientos aduaneros y facilitación, confidencialidad de la información recibida por cada Administración Aduanera y entrega de resoluciones anticipadas.

En general, la idea es que se **simplifiquen los procedimientos aduaneros**, y se comparta la información de la normativa pertinente, para facilitar el comercio bilateral.

En materia de **cooperación**, se establece un marco para el intercambio de información entre las aduanas, orientadas, fundamentalmente, a ayudar en las investigaciones que se realizan en el ámbito de infracciones aduaneras. Además, se identifican puntos de contacto para responder las consultas relacionadas con asuntos aduaneros. Es necesario destacar que las Partes asumen la tarea de trabajar a fin de disponer de los medios electrónicos para practicar el **comercio sin papeles**.

El capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En este sentido se reafirman los compromisos suscritos en la OMC y se establece un punto de contacto que estará facultado, a requerimiento de alguna de las Partes, para realizar un seguimiento de las materias de su competencia; sostener consultas técnicas; coordinar cooperación y asistencia técnica, y realizar las reuniones que sean necesarias para la implementación del Capítulo. La idea es mantener un alto nivel de control en esta materia y facilitar, al mismo tiempo, la solución de los conflictos de esta naturaleza que puedan surgir,

fundamentalmente mediante el uso del punto de contacto (autoridad que en cada Parte se hará cargo de esta materia).

El capítulo 7: Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Los objetivos de este capítulo son incrementar y facilitar el comercio mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo relativo a Obstáculos Técnicos al Comercio, la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio y el aumento de la cooperación bilateral.

Se dispone que cuando las Partes tuviesen que elaborar normas nacionales (reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación) deberán publicar y notificar los mismos a la OMC, como también al punto de contacto establecido para estos efectos, de la otra Parte, otorgando, a lo menos, 60 días para comentarios.

Los países deberán tener en cuenta dichas observaciones y publicar respuestas, a más tardar, en la fecha en que se publique el reglamento técnico o procedimiento de evaluación definitivo.

Para facilitar la implementación de este capítulo, se crea un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, integrado por representantes de cada Parte, que en el caso de Chile, será coordinado por la DIRECON. Entre las funciones de este Comité, se contemplan las de incrementar la cooperación en la materia; intercambio de información, y prestar asesoramiento técnico, entre otras.

Capítulo 8: Defensa Comercial.

En lo concerniente a Defensa Comercial, el texto mantiene los derechos y obligaciones de ambos países en conformidad con la normativa respectiva de la Organización Mundial del Comercio, en materia de Antidumping, Derechos Compensatorios y Salvaguardias Globales. El TLC no considera salvaguardias bilaterales ni especiales.

Capítulo 9: Comercio Transfronterizo de Servicios.

Regula los modos de prestación que incluyen el suministro transfronterizo (modo 1) consumo en el extranjero (modo 2) y presencia de personas físicas o naturales (modo 4). Las inversiones en el sector servicio o presencia comercial (modo 3) quedan excluidas del capítulo ya que serán reguladas en el capítulo sobre inversiones del Tratado.

Se tuvo como referente los respectivos capítulos de Servicios contenidos en acuerdos bilaterales suscritos anteriormente bajo el enfoque de lista negativa, incluyendo casi la totalidad de los sectores de servicios, salvo excepciones específicas.

El capítulo establece un marco regulatorio que comprende las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, acceso a los mercados y la no obligación de presencia local.

Adicionalmente, se crean reglas específicas relativas a los servicios profesionales, cuyo objetivo es fijar las bases para aumentar la transparencia y un mayor intercambio sobre esta materia, lo que comprende apoyar iniciativas en materia de reconocimiento mutuo, lideradas por grupos de profesionales.

Capítulo 10: Inversión.

Este capítulo **reemplaza al Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca a las Inversiones entre Chile y Australia**, vigente desde noviembre de 1999. El capítulo de Inversiones es más comprensivo, ya que se adquieren compromisos respecto de todos los sectores de la economía, salvo excepciones específicas que los países identifican en la listas de medidas disconformes, señaladas en los anexos I y II.

Las reglas del capítulo son aplicables tanto a las inversiones en bienes como en servicios. Entre las principales disciplinas de protección acordadas destacan: un trato no discriminatorio en relación con la inversión nacional (trato nacional), o respecto a la inversión de terceros países (nación más favorecida); prohibición general de aplicar requisitos de desempeño para el establecimiento de las inversiones; y la no aplicación de requisitos de nacionalidad para los ejecutivos y directores de empresas.

En materia de expropiaciones, el TLC Comercio garantiza a los inversionistas del otro país una compensación justa y adecuada en caso que éstas se dispongan en conformidad a las normas del TLC y al derecho interno del Estado.

Al igual que en anteriores TLC, se establece un sistema especial de solución de controversias relacionadas con inversiones, en virtud del cual un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones sustanciales del capítulo. Este procedimiento es aplicable sólo desde la etapa del post – establecimiento y no desde el pre establecimiento. Este procedimiento se inicia mediante el sistema de consultas, las cuales, de no resultar, pueden dar paso a un arbitraje.

En el tratado se mantiene el mismo tipo de apertura establecido con aquellos países con los que se ha negociado bajo el enfoque de “lista negativa”, el cual implica que las Partes liberalizan todos los sectores de la economía relacionados con la inversión, salvo excepciones expresas. Estas excepciones constituyen la “lista negativa”.

Las excepciones a los compromisos, en que las Partes listan aquellas medidas que resulten disconformes frente a las disposiciones acordadas y que hayan estado vigentes a la fecha de la entrada en vigor del TLC, se encuentran descritas en el anexo I. Dichas medidas sólo pueden modificarse en el sentido de hacerlas menos restrictivas. Sin embargo, cada país mantiene el derecho de adoptar medidas disconformes en los sectores y en los términos indicados bajo su respectivo anexo II.

Cabe señalar que aquellos socios comerciales de Chile que poseen un sistema de gobierno federal (Estados Unidos y Canadá) han listado sus excepciones sólo a nivel de gobierno federal. Australia, que tiene el mismo sistema federal de gobierno, con Chile asumió un compromiso mayor, listando también sus medidas disconformes a nivel estadual.

Capítulo 11: Telecomunicaciones.

En materia de Telecomunicaciones, se negoció el acceso a las redes de telecomunicaciones. Con Australia, el alcance de las disciplinas va más allá de lo que se había negociado anteriormente en otros TLC, ya que en el pasado la mayoría de las disciplinas sólo se aplicaba a los proveedores dominantes (con Australia se aplican a todos los proveedores) y otro cambio es que algunas disciplinas se aplican también a la telefonía móvil (anteriormente se aplicaban sólo a la telefonía fija). Todo lo negociado es totalmente consistente con la legislación chilena, por lo que no requerirá de ningún cambio legal.

Capítulo 12: Servicios Financieros.

Consolida la regulación existente, permitiendo el establecimiento de los prestadores de servicios financieros de la otra Parte de conformidad con la legislación de cada Estado. Asimismo, una vez establecidos, se otorga a los proveedores de la otra Parte el mismo tratamiento otorgado a los nacionales de cada Parte.

Además, el capítulo contempla la prestación de servicios financieros de manera transfronteriza en materia de seguros y corretaje de seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional, de manera similar a lo acordado por nuestro país en acuerdos comerciales previos, como el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Con este capítulo, Chile otorga a los prestadores de servicios de Australia un trato equivalente al otorgado a otros socios comerciales y consolida la apertura existente en la legislación nacional.

Capítulo 13: Entrada Temporal.

Los compromisos contenidos en este capítulo tienen como finalidad facilitar el movimiento de personas naturales a través de las fronteras, con la intención de facilitar los negocios bilaterales, tanto en materia de servicios, como de inversiones.

El TLC establece compromisos que otorgan facilidades migratorias a los nacionales del otro país que participan en el comercio de mercancías, de servicios o en actividades de inversión, independiente de las normas internas que regulan al sector específico. A este respecto, en el TLC ambos países identifican las siguientes categorías de personas de negocios a quienes se les aplica el TLC: visitantes de negocios, proveedores de servicios bajo contrato, ejecutivos y personal transferido al interior de la empresa. Por primera vez un TLC amplía los beneficios a los cónyuges de las personas antes señaladas.

Por último, con estas disposiciones se consolida el régimen vigente de la otra Parte, lo cual permitirá aprovechar los derechos garantizados en otros capítulos del TLC.

Capítulo 14: Política de Competencia.

Respecto a Política de Competencia, se acordó un capítulo no sujeto a solución de controversias, en virtud del cual se asegura que las prácticas anticompetitivas no menoscaben los beneficios derivados de la liberalización comercial.

En este capítulo se establece que las Partes, dentro de sus marcos legales nacionales existentes, coordinen la implementación de las leyes de competencia. Esto incluye notificación, consultas, intercambio de información, transparencia y confidencialidad, y asistencia técnica.

Capítulo 15: Contratación Pública.

A través del capítulo de Contratación Pública se obtuvo acceso de nuestros proveedores a las compras que realice el Gobierno australiano y viceversa. A la vez, se negociaron mejoras en las disciplinas de contratación pública -tales como transparencia en los procedimientos de publicación y adjudicación de las licitaciones- sin que ello reste flexibilidad a los procedimientos internos vigentes. Se tendrá acceso a las compras de las entidades del gobierno central australiano,

sus seis Estados y dos territorios, además de un número importante de otras entidades públicas. Por su parte, Chile garantiza el acceso de proveedores australianos a las compras de sus entidades a nivel del gobierno central, gobiernos regionales, gobernaciones así como de las municipalidades y algunas empresas portuarias.

El capítulo no impone obligaciones adicionales a las ya comprometidas por Chile mediante su legislación y tratados internacionales previos.

Las Partes buscarán proporcionar oportunidades para que la contratación pública se realice mediante Internet o una red informática de telecomunicaciones similar.

Capítulo 16: Comercio Electrónico.

En lo que respecta al Comercio Electrónico, este es el tercer acuerdo comercial suscrito por Chile que contiene un capítulo específico de Comercio Electrónico. La finalidad de este capítulo es promover el comercio electrónico entre las Partes y el uso más global de este tipo de comercio.

A diferencia de los acuerdos anteriores, el capítulo 16 se basa y ratifica principios y normas establecidas en distintos foros y organismos internacionales tales como el Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Naciones Unidas, entre otros.

A lo anterior se suma que este es el primer acuerdo que incluye normas específicas relativas a la autentificación, derechos del consumidor, protección de datos personales y comercio sin papel.

Capítulo 17: Propiedad Intelectual.

Se recalca la importancia de sistemas de propiedad intelectual equilibrados, donde se protejan los intereses legítimos de los titulares de derechos y también de los usuarios y la sociedad en general. De esta forma, se incorporan normas tendientes a fomentar un adecuado reconocimiento y respeto a los derechos de propiedad intelectual, al mismo tiempo que se contienen normas dirigidas a prevenir que prácticas anticompetitivas o el abuso en el ejercicio de éstos genere efectos indeseados en la competencia y en la transferencia de tecnología.

El capítulo contiene entre sus principales disposiciones, normas relativas a marcas, indicaciones geográficas, patentes, derecho de autor y conexos, nombre de país y observancia de tales derechos. En este último caso se establece que las autoridades aduaneras podrán dictar suspensión del despacho de bienes que infrinjan derechos de propiedad intelectual.

Destaca también el reconocimiento de indicaciones geográficas chilenas. En particular, el reconocimiento del pisco chileno se estima ayudará al posicionamiento de este producto en el mercado australiano, asegurando al mismo tiempo su protección, de conformidad a los estándares mutuamente acordados y a la legislación australiana que rige para bebidas espirituosas.

Capítulo 18: Cooperación.

En materia de cooperación, se establece un marco jurídico y una institucionalidad para desarrollar intercambios y alianzas estratégicas en sectores relevantes para el desarrollo nacional tales como: ciencia, agricultura -incluida la industria vitivinícola-, producción y procesamiento de alimentos, minería, energía, pequeñas y medianas empresas, turismo, educación, desarrollo de capital humano y colaboración cultural.

En el mismo capítulo se establece una mención específica a la cooperación en materias laborales y medioambientales. En materia medioambiental, se establece que la cooperación deberá reflejar los compromisos de ambas Partes en orden a fortalecer la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sustentable, junto con el fortalecimiento de las relaciones de comercio e inversión entre ambas. Por su parte, en materia laboral, se establece que la cooperación estará basada en el concepto de trabajo decente y especialmente en los principios de la Declaración del la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998). En ambas materias se establecerán puntos de contacto especialmente dedicados a este tipo de cooperación.

Las áreas de cooperación podrán desarrollarse mediante acuerdos existentes y a través de instrumentos de implementación pertinentes, que en el caso de la cooperación en asuntos laborales y medioambientales incluirá, además, la designación de puntos de contacto especialmente dedicados a este tipo de cooperación. Se dota de institucionalidad al capítulo a través de la creación de un Comité de Cooperación.

Capítulo 19: Transparencia

Se establece la obligación de las Partes de publicar sus leyes y regulaciones que se refieran a asuntos comprendidos en el Acuerdo, notificar cualquier medida vigente o en proyecto que pueda afectar los intereses de la otra Parte de conformidad con el Acuerdo y suministrar información y responder las preguntas relativas a tales medidas.

Capítulo 20: Asuntos Institucionales.

El TLC, establece como entidad encargada de su administración al “Comité Conjunto del Tratado de Libre Comercio”; integrado por funcionarios de gobierno de ambas Partes. Su función, en general, es velar por la operación y aplicación del TLC, incluyendo asuntos informados por los comités y grupos de trabajo establecidos en conformidad con este Acuerdo; considerar y adoptar cualquier enmienda a este Acuerdo y facilitar cuando corresponda, la prevención y solución de las controversias surgidas bajo el mismo.

Capítulo 21: Solución de Controversias

El TLC contempla un mecanismo para la solución de las controversias entre las Partes que se refieran a su aplicación; el que consta de tres etapas: consultas, remisión del asunto al Comité Conjunto del Tratado de Libre Comercio y el arbitraje. No obstante, la Parte reclamante puede optar por prescindir de la segunda etapa, pasando directamente de las consultas al arbitraje.

Adicionalmente, el mecanismo incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual la Parte reclamante puede elegir el procedimiento de solución de controversias previsto en este TLC o el disponible en el Acuerdo de la OMC.

En general, este procedimiento se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el TLC, salvo aquellos que están expresamente excluidos.

Capítulos 22: Disposiciones Generales y Excepciones y 23: Disposiciones Finales.

El TLC incorpora las excepciones generales de la OMC y establece excepciones por motivos de seguridad nacional, balanza de pagos y medidas tributarias.

Se establece que las Partes podrán acordar, por escrito, cualquier modificación o adición al tratado, las que seguirán los procedimientos legales internos pertinentes. Se precisa que su entrada en vigor estará sujeta a la conclusión de los procedimientos legales internos necesarios en cada Parte y que este tratado entrará en vigor 45 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito indicando que se han completado los procedimientos antes señalados o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

V.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A.- Personas y entidades escuchadas por la Comisión durante el estudio de este instrumento internacional.

1.- Autoridades y funcionarios de Gobierno.

- El señor **FOXLEY, don Alejandro** (Ministro de Relaciones Exteriores) señaló que este tratado forma parte de la estrategia que ha tenido Chile desde hace unos años de generar una red con países llamados afines, con los cuales quiere enfrentar en conjunto el desafío de proyección de nuestra economía, particularmente hacia el Asia Pacífico y toma en consideración que el centro de gravedad de la economía internacional e, incluso, del poder económico político a futuro se va desplazando gradualmente hacia el Asia.

Aseveró que Australia entendió esto hace 25 años, cuando en una especie de ejercicio colectivo de pensar el futuro se definieron, mirando el mapa, como el sur del Asia, Australasia, y cambiaron sus intereses y energías desde el mundo anglosajón de Commonwealth hacia el mundo de la cultura de Confucio, que predomina hoy en los distintos países del Asia.

Explicó que Chile ha tomado como patrón los acuerdos de Libre Comercio de Chile con Estados Unidos y de Australia con Estados Unidos. Se les ha actualizado y se ha sido más ambicioso en algunas áreas, como servicios, cooperación técnica y algunas otras que están definidas en el proyecto. Agregó que la fase siguiente natural entre Australia y Chile no es tanto el comercio, pues éste no es tan importante, sino una que está compuesta por dos fases: la primera, el mercado del Asia Pacífico y cómo lo trabajamos en conjunto, y la segunda, inversiones.

Manifestó que Australia y Chile comparten similitudes en cuanto al tipo de recursos naturales, condiciones climáticas y desventajas de tamaño y geográficas. Por consiguiente, señaló que son países afines en el mejor sentido de la palabra.

Expresó que Australia puede enseñar muchísimo a Chile de lo que han aprendido en 25 años de relaciones con Asia, en cuanto a códigos culturales y de comunicación, quiénes son los actores principales en los países de Asia y cuál es la mejor forma de acercarse a ellos. También para hacer inversiones conjuntas en los rubros obvios, que son minería, forestal y agricultura. En agroalimentos, Australia está haciendo un cambio tecnológico continuo, permanente e impresionante.

- El señor **CONTRERAS, don Rodrigo** (Director General de Relaciones Económicas Internacional subrogante) expresó que éste es un acuerdo amplio, que no sólo compete al comercio de bienes, sino que también toca temas tales como reglas de origen, administración aduanera, disciplina, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, inversiones, comercio electrónico, contratación pública –muy importante para acceder al mercado australiano-, resguarda las políticas de competencia y la propiedad intelectual; contempla un adecuado sistema de solución de controversias y un capítulo de cooperación especialmente importante, que incluye materias ambientales y laborales, entre otras.

Desde el punto de vista de la apertura comercial, de la liberalización de los aranceles, aseveró que es el acuerdo más ambicioso que Chile haya firmado, dado que el 91 por ciento de los productos -equivalentes al 99 por ciento del comercio- son desgravados en forma inmediata. Los productos restantes están con una desgravación equivalente a seis años.

Indicó que los productos agrícolas chilenos tendrán un acceso inmediato, con la sola excepción de las uvas frescas y las pasas, las cuales quedaron con una desgravación a seis años.

Expresó que, en el caso de Chile, los productos más sensibles de su economía, en particular de la agricultura, quedaron debidamente resguardados, como es el caso del azúcar, el trigo y la harina de trigo, al igual que los productos lácteos, que también quedaron en la lista de desgravación más larga, haciendo equivalente su protección a la protección que antes obtuvieron con el acuerdo con Nueva Zelanda. Agregó que algunos productos que Chile dejó en categoría de seis años son el arroz, la fructosa, etcétera.

Respecto de los productos industriales, explicó que gran parte gozará de acceso inmediato en Australia, salvo ciertas partidas textiles -alrededor del 50 por ciento-, dado que ese país se encuentra en un proceso de reconversión industrial, lo cual le hace imposible eliminar los aranceles en forma inmediata. Añadió que el acuerdo también abarca materias de servicios e inversiones, donde se obtiene cierta certeza jurídica.

Aseveró que se regulan los tres principales modos de servicio. El modo uno, donde el proveedor del servicio se desplaza al país de destino; el modo dos, donde el consumidor se desplaza, por ejemplo, el turismo y la educación, y el modo tres, donde el proveedor se desplaza al otro país. se incluyen todos los servicios salvo los expresamente excluidos.

Expresó que existen normas respecto de la entrada temporal de hombres de negocios y que, con respecto a las inversiones en particular, un capítulo comprensivo reemplaza el Acuerdo de Protección Recíproca de Inversiones, API, de 1999, y regula las inversiones en bienes y servicios. También, tiene un enfoque de lista negativa.

En cuanto a las compras públicas, afirmó que los proveedores chilenos podrán participar en igualdad de condiciones respecto de los proveedores australianos. Añadió que, en materias legales, se establecen mecanismos de solución de controversias y se constituyen instancias para solucionar problemas, como comités y puntos de contacto en áreas como asuntos sanitarios, asuntos aduaneros, obstáculos técnicos al comercio, etcétera.

En lo que se refiere al capítulo de cooperación, consideró que tiene particular importancia en este tratado, puesto que se acuerda una institucionalidad bajo la modalidad de tratado de libre comercio, con el objeto de facilitar la cooperación entre las partes.

2.- Representantes de entidades del Sector Privado.

La Comisión invitó a exponer sobre este tratado, a la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC); a la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA); al Comité Empresarial Chile - Australia; la Asociación de Exportadores de Chile (ASOEX); a la Asociación de Productores Avícolas de Chile (APA), y a la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA).

Se recibieron opiniones escritas de la CPC; la SOFOFA, y ASOEX; entidades que se refirieron en términos positivos a la suscripción de este TLC. Por su parte, el Comité Empresarial Chile – Australia hizo suyas las opiniones de la SOFOFA.

En particular la CPC y la SOFOFA, coincidieron en los siguientes puntos:

- Con este TLC, Chile consolida su presencia en el Asia – Pacífico, por lo que cuenta con instrumentos para convertirse en plataforma de negocios entre América Latina y Asia.

- Este Acuerdo abre oportunidades de inversiones en áreas diferentes a la minería, tarea que queda para el sector privado.

- Los compromisos de cooperación permitirán a estudiantes y científicos chilenos aprovechar el intercambio académico y científico-tecnológico con Australia.

- Es un desafío para nuestro país diversificar las exportaciones de bienes y servicios al mercado australiano.

Por su parte ASOEX manifestó la necesidad de flexibilizar la autorización para el ingreso de la uva chilena al mercado australiano, debido a los altos costos asociados al traslado y estadía de funcionarios del Ministerio de Agricultura de ese país a Chile.

B) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En consideración a los antecedentes antes referidos, la Comisión decidió, por la unanimidad indicada en las constancias reglamentarias, recomendar la aprobación del proyecto de acuerdo, en los mismos términos del mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia", sus Anexos y Cartas Complementarias, suscritos en Canberra, el 30 de julio de 2008.".

===== O =====

Discutido y despachado en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2008, con asistencia del H. Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán, (Presidente de la Comisión); y de los HH. Diputados Accorsi Opazo, don Enrique; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de diciembre de 2008.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE,
Abogado Secretario (s) de la Comisión.